

Memorial y Consulta que el Agente
Senor Abogado Sobrelas dudas que se figen acerca de la
quedarse Señora Doña Ana Sarama de Mula Señora de
Casas de Loxa y de la de la pena de la de los Doña de Mayora
por el de la Anteposición que en la forma que se sigue

[illegible]

2^a D^a Señora D^a María Abuelo de la Señora
D^a Señora D^a Con D^a Mayor

El Campo Santiago Meduion Entre
 Oñate Cantidadi Indotte Camamento Comaña Senora
 In Suo De Quendyando De Venta arxagon de Catoge
 por ciento y unu matrimomo Digo Enu Capitulo
 De deo exauaas Abenculo Sincarga Moruna mas
 aiqua de Ma de Sugadi en el Renedor de Spheros
 A losa de ma Veni Anauarago aiaha Casa de losa
 Lucase Senda Capitulo Siquido de faticulado
 porrex Causa Onorosa

[illegible]

[Illegible handwritten text]

[illegible]

Las Capillas pertenecientes a los
Don Juan de Soria, a los hijos de Soria
de la Conquista de los Indios de la
Indias y de la Corona de España
Sentencia de todos a los Indios de la
Don Juan de Soria, a los hijos de Soria
de la Conquista de los Indios de la
Indias y de la Corona de España
Sentencia de todos a los Indios de la

[Illegible handwritten text]

Sex Siles Jami Colubbe ad darian dha
Senora. Unon Codgilo quetongo ac loemz
denomuenti a los de pua dicho apes

Puntarse Sincabradetax aho apes que
 ando fegade aho maronago lo lo tiene. In
 Chaperao de Sabra de la fere. Engano atendi
 endo a los Indium^{to} Enconiaro de no pare^{er}

La dedaracion de lo coezible quando
 en forma de lo contrario =

Q^{ue} si debieran los herederos de dicho D^{ño} D^o
don S^{an}to f^uer de los gastos de dicho ape^l

A Vossa alta Senhoria gozo o laborio
Mandado por Vossas Magestades.

8^o Ha Siroza Dag Lena

2^a de 10 por sus heredeiros. Suplicante a
 Don Pedro Don Juan Sarmiento su hijo
 querose laue Carta fenta dubida por averme
 esta a favoron agnada. Damosque se aescriva

Describiendo Terquena de la Provincia de Tucuman
tambien de la Laguna de los Yndios.

Posto de Iz. Do Conde de Aragua

Mano's death. Sorrow & Pain

2^o Dicha Señora Doña Sena porute, tam
abra mesoado Intenjo. 2^o de la Huenda
a Don Ju. Antonio barona. Naraura su
netto. Isdeatha Señora Da Theresa. Id. que
porco digelo. Alrino. Teboco. Estella. na. ment
de. negro. 2^o quinto. El. Dando. el. go. un. facto. 2^o an.
dias. a. Dicha. Señora. Da. Theresa. Su. ta.
Conquade. que. bol. bre. a. Vener. En. el. Ma. man.
kionexo. de. dho. Don. Ju. Antonio.

1.^o El buen señor Conde de S. Matías
 Señora D. Theresa Su Señoría
 legado de V. A. de S. Matías
 la casa que es suya en la
 que se encuentran Conde de S. Matías
 Precedente de S. Matías
 Ento. Vengata Vengata de S. Matías

Escrito la Relacion de las dudas, q. remueven
en esta consulta, q los instrum^{tos} en que se funda, y respon-
diendo a ellas por su orden sienta lo siguiente =

1
Dense

En quanto a la primera duda - Digo q. Justificandose q. Dona
Diferencia de Sarabia, y Don Pedro de Sarabia su heram^{to}. de marcos
mun, sacaron e Acenso de diez mil V. de plata y vellon, y que
enteram^{te}. participo de ellos e Adho Don Pedro, y los govierno para
su viaje de Indias de sus bienes, y de sus herederos de dho Don
Pedro se debe Vedimar, y pagar el principal de dho censo con
sus Veditos corridos y que corrieren hasta la Redencion a la dha
Diferencia, y a sus herederos =

2
Al Turo

A la segunda, Responde, q. en el contrato matrimonial entre
Jus. de Sarabia de Rueda e Huelo de Nar. y Helena
de Sarabia de Rueda, y D. Mayor de Alcampo Santiago segund
prohibu como se prohibio a su favor la enagenacion de sus
y de sus bienes con que fue dotada de baxo de las condiciones
q. contiene la escup^{ta}. de dho contrato pero siendo seriales
hijos como parece los tubo en prebicio de ellos Fran^{co}. de
Alcampo Santiago su Padre, no pudo formar vinculo ni
maiorazgo en dhos bienes correspondientes alas legitimas
Paterna y materna de la dha D. Mayor de Alcampo, y en
esta Varon se hade estar a la memoria de tercio y quinto
q. vinculo la dha D. Mayor por su testam^{to}. en favor de
Fran^{co}. de Sarabia su hijo incorporando y agregandolo
a maiorazgo de Sacama y Torre de Loda con las condi-
ciones y gravamenes de su fundacion, y en falta de el dho
Fran^{co}. de Sarabia, y sus descendientes se hade observar
los otros llamam^{tos}. q. expreso =

3

A la tercera, digo q. la disposicion de el testam^{to}. de Bartolome
de Sarabia Padre de dha s. Helena entiendo lo que manda

de Sarabia
la racion

librem. adus hidos, y agrego al dho mayorgo tenera
cagar en lo respectivo alterio, y remanente de sus bienes
teniendo caucion. en esta medida porque se ha de
reparar por nro manera y sus hidos no quedan sea gra.
uados en sus legitimas, y en esta forma se ha de hacer la
distribucion concitacion de los herederos de dho Barto
Lome de sarabia =

4. A la quarta dada, satisfago, siendo q. siendo cierto
sutenes de los bienes de dho Don Pedro de sarabia
se han de sacar, y pagar ante todas cosas las cantidades
de las deudas, q. causi, y en ella se refieren a la dha
ra D. Helena en hermana como interese legitimo =

5. A la quinta - Digo, q. sea preciso hacer alguna liquidacion
en la mejor forma, q. se queda de los bienes q. quedaron
de dha Agueda Ruiz de Ternio para regular y reparar la
mejora de dho Pedro, y quinto q. hirs a Don Pedro de
sarabia su hido, y formar las legitimas correspondientes
a los otros sus hidos porque la legitima de Don Bartolome
de sarabia uno de ellos q. toca a dho Pedro de sarabia hido
de dha r. D. Helena por su parte pertenecio a esta r., y por
su medio amir. Dora Helena de sarabia su hida, y de
dho quinto se han de sacar ante todas cosas el gasto
de dho Pedro de la dha Agueda Ruiz Ternio, y aui
endole suplico la dha r. D. Helena, se han de satisfacer ante
herederos, los quales tienen obligacion de dar cuenta a los
herederos de dho Don Pedro de los frutos y ventade
su hacienda en la legitima, y dha mejora de dho Tern
go y gastos la dha r. D. Helena, descontandose de
gastos de su admir. q. son comun. y se pertenecir como
antes haciendas =

6. A la sexta - Digo, q. si la dha r. D. Helena por voluntad

De Don Pedro su hermo. ha gozado el mayorazgo
de las casas de Lora alagando las rentas con la
pension de sus obligaciones, no debe la guerra con
pago de ellas dñs. Dñs. Helena ni sus herederos porque
se presumen condonadas, y remitielas entre herms. pero
no constando claram. de esta inclin. liberal. Veride
la obligacion de la guerra entre los herederos de la dñs. Dona
Helena, con el desguento de las mercedes, aduersos, y repa
ros, y gastos de pleitos, y su biere tenido por la dñs.
de Lora de las capillas tocantes al dñs. mayorazgo
fidacion de pulpito y demás honores, y preeminencias
y miraron ala conservacion de su maior lustre, lo qual
se debe abonar tanto, y mas, y las mercedes por su merced
de punto de reputacion maiam. entre personas de
tanta calidad.

7 La septima duda, Respondo, y no se ha de entrar al ayo
en las calificaciones de los bienes de mayorazgo auiedo
error, y engano, y lo qual entro de tiempo se debe des harer
atendiendo al instrum. por donde mejor se entre en
conocion de la verdad. Los herederos de dñs. Don
Pedro deben satisfacer la parte legada, y lo que de
dñs. ayo a los dñs. de Dona Helena por su diligen. de
comun utilidad de todos los interesados.

8 La octava duda Respondo, y auiedo tanto tiempo que
no se aue de la vida de Don Pedro y Don Fran. de
Saxabia, si aya pres. hubieren setenta y cinco años se pre
sumen muertos con forme a dñs. en el mexor sentu, y se
judicara pasar a haver la particion de sus bienes en progre
dad, y adjudicarlos a su hermo. de Saxabia su hermo.
como parenta mas cercana por succion a intestato de los

Dhos sus herm^{os} los quales sino tienen esta edad, o ay noticia
de que han dexado hijos, o descendientes legitimos, por su auer
seguidera cian en defensa de ofi^o de Justicia nombrar^{se}
un^o de sus parientes, y con su citacion dha^a. D^afferencia
sarabia pudiera alargar esta hacienda de la cuenta con
pago de ella al pariente, o parientes mas cercanos, y pa
reciere conveniente, y nombrare la Justicia, y discerniere
su adm^{on}inistr^{on}. la qual a su oser con fianza de restituir la
con frutos y Ventas a quien tocare legitimam^{te}. y en la cuenta
de las Ventas desta hacienda se diere dha^a. D^afferencia
recupiere en ellas, o en defecto en su propiedad se descuentan
los gastos de los viajes a Indias y suplico la dha^a. D^a.
Helen =

9 A la nouena, Respondo y el usufructo de la herencia de
tercio y quinto en favor de D^a. Ju^a. Ant^o. P^auona nieto de la
dha^a. Helena, y dexo a la dha^a. D^afferencia por su
dias consolidandose los que, y recien en el dho. D^a. Ju^a. Ant^o.
vale, como no exceda de el quinto de los bienes de la dha
pa Helena, y tambien valdra el legado de la
casa, huerta, y ma^ouelos en favor de la dha^a. D^afferencia
como no exceda de el quinto de los bienes de la dha^a. D^a.
Helena, y ambos legados, tienen caui^o en su valor
porque en todo lo que excedieren estos legados de esta medida
sean nulos, y se deben reducir a ella =

10 A la decima dda. Digo y Pedro de sarabia no pudo gra
uar con vinculo a su hija unica sino en el quinto de el
bienes de el dho. su Padre, y el ex^oero, y hubiere, no
hauiendo consentido la dha. D^a. Maria sea nulo. La prometa
de dote de los dos mil ducados de plata, y r^o de Don
Pedro de sarabia a favor de su^a. D^afferencia de sarabia
parece y fue limitada a su mat^orim^o. con D^a. Ju^a. de Pereda
y no auendose su do de ella en el segund^o mat^orim^o.
e

ni Venouado en el, Votificandola S. Dho Don Pedro
es dificultosa esta pretension, y mas fundandose
en inconcogion. simple, q. ha cerca de quarenta
y cinco años, q. gauso maior m. auendo muerto luego
S. Dho D. N. de Pereda sin succession. Este q.
mi sentia, saluo & En Oitonia a 20 de Julio
de 1688 años

Don Juan Antonio
ochoa del tuat

620
2080
2700